



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2024-MDS/CS CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP CASA COLORADA DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CUI 2468306



En el distrito de Santa, siendo las 11:00 horas del día 24 de abril del 2024, se reunieron en las instalaciones de la Oficina de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Santa, los miembros titulares integrantes del comité de selección designado mediante FORMATO OSCE N° 4 (designación del comité de selección) de fecha 22/02/2024, integrado por los siguientes servidores:

Presidente Titular: Ing. Jorge Luis Pizarro Cano
Primer miembro titular: Ing. Juan Julio Roncal Mendoza
Segundo Miembro Titular: Jose Luis Ponte Colchado

Con la finalidad de llevar a cabo el acto privado, de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MDS/CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP CASA COLORADA DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, cuyo valor referencial es S/ 997,491.98 (Novecientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y uno con 98/100 Soles).



PARTICIPANTES REGISTRADOS VALIDAMENTE

El presidente del Comité de Selección da por aperturado la reunión, manifestando a los presentes que de la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, advierte que los siguientes participantes se han registrado en el presente Procedimiento de Selección, en el periodo comprendido del 24.02.24 al 05.03.24.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	02/03/2024	Válido		02/03/2024	10096036502	
2	Proveedor con RUC	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	03/03/2024	Válido		03/03/2024	10097300432	
3	Proveedor con RUC	10166907271	BURGA SALAZAR ARTURO	27/02/2024	Válido		27/02/2024	10166907271	
4	Proveedor con RUC	20134101190	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	04/03/2024	Válido		04/03/2024	20134101190	
5	Proveedor con RUC	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20261295246	
6	Proveedor con RUC	20335343701	ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ENRIQUEZ S.A.C.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20335343701	
7	Proveedor con RUC	20445399699	CONSTRUCTORA JHIPSSY S.A.C.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20445399699	
8	Proveedor con RUC	20445653234	CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20445653234	
9	Proveedor con RUC	20477911111	WCEX E.I.R.L.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20477911111	
10	Proveedor con RUC	20481456712	GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	25/02/2024	Válido		25/02/2024	20481456712	

38 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10. Página 1 / 4

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20482176721	CORPORACION FARGO S.A.C.	27/02/2024	Válido		27/02/2024	20482176721	
12	Proveedor con RUC	20486136830	INATEC S.A.C.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20486136830	
13	Proveedor con RUC	20489665604	H & G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	04/03/2024	Válido		04/03/2024	20489665604	
14	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	28/02/2024	Válido		28/02/2024	20494986320	
15	Proveedor con RUC	20515430505	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	04/03/2024	Válido		04/03/2024	20515430505	
16	Proveedor con RUC	20531607784	SERVICIOS DEL ACERO S.A.C.	24/02/2024	Válido		24/02/2024	20531607784	
17	Proveedor con RUC	20531704046	J & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20531704046	
18	Proveedor con RUC	20531957416	INVERSIONES JUVIL S.A.C.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20531957416	
19	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20533943706	
20	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20542059291	

38 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 11 a 20. Página 2 / 4

1 2 3 4

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	28/02/2024	Válido		28/02/2024	20542191059	
22	Proveedor con RUC	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20542513439	
23	Proveedor con RUC	20547097069	M & S PROJECTS S.A.C.	24/02/2024	Válido		24/02/2024	20547097069	
24	Proveedor con RUC	20569218935	INVERSIONES DAESA S.A.C.	26/02/2024	No válido		26/02/2024	20569218935	
25	Proveedor con RUC	2060084721	CONSULTORES Y EJECUTORES PASEJUN S.A.C.	25/02/2024	Válido		25/02/2024	2060084721	
26	Proveedor con RUC	20600095936	GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	24/02/2024	Válido		24/02/2024	20600095936	
27	Proveedor con RUC	20600183762	JUSAL INVERSIONES E.I.R.L.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20600183762	
28	Proveedor con RUC	20600645511	CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20600645511	
29	Proveedor con RUC	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	27/02/2024	Válido		27/02/2024	20601059381	
30	Proveedor con RUC	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	24/02/2024	Válido		24/02/2024	20603089236	

38 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 21 a 30. Página 3 / 4

1 2 3 4

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
31	Proveedor con RUC	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20603943075	
32	Proveedor con RUC	20604601402	CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LA MERCED E.I.R.L.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20604601402	
33	Proveedor con RUC	20604977461	CALCRU EJECUTORES Y CONSULTORES E.I.R.L.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20604977461	
34	Proveedor con RUC	20605139109	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20605139109	
35	Proveedor con RUC	20606581760	SISTERS MORILLOS S.A.C.	27/02/2024	Válido		27/02/2024	20606581760	
36	Proveedor con RUC	20606592931	J2C PROYECTOS S.A.C.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20606592931	
37	Proveedor con RUC	20608705334	SERVICIOS GENERALES Y CONSULTORIA MUSIAK S.A.C.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20608705334	
38	Proveedor con RUC	20611251051	CORPORACION EMPRESARIAL DALLY E.I.R.L.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20611251051	

38 registros encontrados, mostrando 8 registro(s), de 31 a 38. Página 4 / 4

1 2 3 4

PARTICIPANTES QUE PRESENTAN OFERTAS

Asimismo, el presidente del Comité de Selección hace de conocimiento que el día 06 de marzo de 2024, los postores que presentaron sus ofertas a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, son los siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL C.P. CASA COLORADA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH



Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
	RUC / Código	Nombre o Razón Social		
1	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL C.P. CASA COLORADA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH			
20134101190	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	06/03/2024	09:57:03	Electronico
20611251051	CONSORCIO CASA COLORADA	06/03/2024	12:31:55	Electronico
10166907271	BURGA SALAZAR ARTURO	06/03/2024	21:31:03	Electronico
20600183762	CONSORCIO HOT SUITE	06/03/2024	21:51:15	Electronico
20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	06/03/2024	23:02:38	Electronico
20600095936	GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	06/03/2024	23:22:07	Electronico
20335343701	CONSORCIO ENRIQUEZ - NORTH CENTER	06/03/2024	23:39:09	Electronico

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA:

El Comité de Selección procede a descargar e imprimir las ofertas registradas en la plataforma del SEACE del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MDS/CS-1 (Primera Convocatoria), que contiene la oferta de los postores.

Acto seguido, el Comité de Selección proceda a verificar el cumplimiento de la documentación señalada en las bases integradas, Sección Específica, Capítulo II, Numeral 2.2.1.1; ello de conformidad con el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece que: “Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”;

Como marco referencial, es preciso traer a colación que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.

En ese sentido, cabe precisar que la congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el solo hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección.

En relación a ello, es de conocimiento de los agentes intervinientes en la contratación pública que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

Luego de la verificación del cumplimiento de la documentación obligatoria para la admisión de la oferta se obteniendo el siguiente resultado:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

OFERTA 1: AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A. con RUC 20134101190, representante legal Sr. FRANCISCO AMADOR HURTADO HERMOZA, identificado con DNI 45520889. **MONTO OFERTADO:** S/ 897,742.78 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 78/100 SOLES). de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, la pagina 6 de las Bases integradas, numeral 1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, establece que: el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial. A sí mismo, el numeral 1.10 SUBSANACIÓN DE OFERTAS: La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (RLCE) numeral 60.4 establece que: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. (...).

Conforme se puede colegir, el postor ha ofertado un monto que se encontraría por debajo del 90% del valor referencial, al respecto el Art. 68 del RLCE numeral 68.4. establece que: Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, en concordancia con el Art. 28.2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Adicionalmente a lo descrito, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 establece que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Por los fundamentos antes expuesto el Comité de Selección de forma unánime **NO ADMITE** la oferta del postor **AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.**

OFERTA 2: CONSORCIO CASA COLORADA integrado por CORPORACION EMPRESARIAL DALLY E.I.R.L, con RUC 20611251051 y por la Empresa LANVAS PERU S.A.C. con RUC 20477160710, representado por su Representante común Sr. SALINAS ZAVALA DANIEL, identificado con DNI 43975186. **MONTO OFERTADO:** S/ 997,000.69 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CON 69/100 SOLES). 1. de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, motivo por la cual el colegiado determina ADMITIR la oferta presentada por el oferente postor. Por cuanto de su revisión el Comité de Selección advierte que ha cumplido con presentar todos los documentos exigidos en las bases para la admisión de la oferta.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

OFERTA 3: ARTURO BURGA SALAZAR identificado con DNI N° 16690727, con RUC N° 10166907271. **MONTO OFERTADO:** S/ 897,742.78 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 78/100 SOLES). de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, la pagina 8 de las Bases integradas, numeral 1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, establece que: el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial. A sí mismo, el numeral 1.10 SUBSANACIÓN DE OFERTAS: La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (RLCE) numeral 60.4 establece que: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. (...).

Conforme se puede colegir, el postor ha ofertado un monto que se encontraría por debajo del 90% del valor referencial, al respecto el Art. 68 del RLCE numeral 68.4. establece que: Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, en concordancia con el Art. 28.2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Adicionalmente a lo descrito, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 establece que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Por los fundamentos antes expuesto el Comité de Selección de forma unánime **NO ADMITE** la oferta del postor **ARTURO BURGA SALAZAR**.

OFERTA 4: CONSORCIO HOT SUITE, integrado por JUSAL INVERSIONES E.I.R.L, RUC 20600183762 y por la empresa VALCOLR CONSTRUCCIONES S.R.L, RUC 20606698250, Representante común Sr. JULIO BENJAMIN CENTELLAS BAZAN, identificado con DNI 43816685. **MONTO OFERTADO:** S/ 922,680.08 (NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 08/100 SOLES), OBSERVACIÓN AL ANEXO N° 06 “PRECIO DE LA OFERTA”, de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, tal es así que en su Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA en su partida 07.07 oferta una unidad de medida que no se condice con lo establecido en las bases integradas, que no guarda congruencia con el expediente técnico del proyecto objeto de la convocatoria

Las Bases Integradas, en el acápite 1.6 “Sistema de Contratación”, Capítulo I “Generalidades”, Sección Específica “Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” de las Bases Integradas, pág. 14,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establece que: “El presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIOS UNITARIOS**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Por otro lado, las Bases Integradas, en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II – Sección Específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección, establece respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo siguiente:

2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- Los precios unitarios, **considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.**

Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

De lo antes indicado se desprende que, como parte de las condiciones especiales establecidas en las bases integradas, uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, es el Anexo N° 6 (Precio de la Oferta), en el cual se debía indicar el precio de la oferta en soles, y los precios unitarios (considerando que el sistema de contratación es a precios unitarios), por lo que en el caso de obras, **el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;** el mismo que es una consecuencia de una disposición normativa previamente prevista en el último párrafo de literal b) del artículo 35° del Reglamento, y una exigencia conocida por todos los postores del presente proceso.

En esta línea de ideas, debe precisarse que, en el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, el **DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS** debe incluirse obligatoriamente como parte de la oferta, ello de conformidad al literal f) del artículo 52° del Reglamento al establecer que el contenido mínimo de la oferta, es el monto de la oferta y el detalle de precios unitarios.

A fin de verificar si lo anotado corresponde a una situación de subsanación, es pertinente referirnos a lo dispuesto por el citado artículo 60 del Reglamento, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, conforme a lo siguiente:

Artículo 60.- Subsanación de las ofertas

60.4. **En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.** La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Como se aprecia, el artículo 60° del Reglamento, establece que, en el caso del Anexo N° 6 (precio de la oferta) solamente es posible subsanar la rúbrica y la foliación, por lo que de una interpretación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sistemática de la norma expuesta se colige que no es subsanable que el postor **CONSORCIO HOT SUITE** cambie o corrija las contradicciones advertidas en el Anexo N° 06 de su oferta presentada.

En dicho sentido, si bien existe una regla general que permite subsanar alguna omisión o corregir cualquier error material o formal de los documentos presentados, es importante aclarar que dicho supuesto solamente puede ser aplicado siempre que, con la eventual subsanación, no se altere el contenido esencial de la oferta; por lo que en el presente caso no resulta aplicable la subsanación del Anexo N° 06 toda vez que se alteraría el contenido esencial de la oferta y se transgrediría la normativa de contratación pública por no permitirlo expresamente el artículo 60° del Reglamento, menoscabándose el principio de igualdad de trato entre los oferentes y la diligencia y transparencia que se les exige al momento de presentar sus ofertas.

En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en el Precio de la Oferta (Anexo N° 6), debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido en el Expediente Técnico; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en los documentos del procedimiento para satisfacer la necesidad del área usuaria y por ende de la Entidad.

En este orden de ideas, al presentarse una oferta confusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este Comité deberá no admitir la oferta, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis Integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

Este Comité precisa que la situación antes descrita no puede ser subsanada, al no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 60 del Reglamento, pues no se trata de la no consignación de determinada información en un formato o en una declaración jurada, sino de información contradictoria en la documentación que el postor presentó en su oferta Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA.

Adicionalmente a lo indicado, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 establece que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Que, del Anexo N° 06 “Precio de la Oferta” presentada por el postor **CONSORCIO HOT SUITE**, el cual forma parte integrante de su oferta a folios 21 al 23, el Comité advierte que el citado postor no ha cumplido con presentar su oferta de manera congruente y **sin contradicciones**, conforme a lo requerido en las Bases Integradas.

Por los fundamentos antes expuesto el Comité de Selección de forma unánime **NO ADMITE** la oferta del postor **CONSORCIO HOT SUITE**.

OFERTA 5: FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L con RUC 20261295246, Representante legal Sr. LINO PEDRO MESIAS MELGAREJO, identificado con DNI75712933. **MONTO OFERTADO:** S/ 972,554.68 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 68/100 SOLES), de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, tal es así que en su Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA en su partida 07.06 oferta una unidad de medida que no se condice con lo establecido en las bases integradas, que no guarda congruencia con el expediente técnico del proyecto objeto de la convocatoria

Las Bases Integradas, en el acápite 1.6 “Sistema de Contratación”, Capítulo I “Generalidades”, Sección Específica “Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” de las Bases Integradas, pág. 14, establece que: “El presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIOS UNITARIOS**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Por otro lado, las Bases Integradas, en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II – Sección Específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección, establece respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo siguiente:

2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

De lo antes indicado se desprende que, como parte de las condiciones especiales establecidas en las bases integradas, uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, es el Anexo N° 6 (Precio de la Oferta), en el cual se debía indicar el precio de la oferta en soles, y los precios unitarios (considerando que el sistema de contratación es a precios unitarios), por lo que en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución; el mismo que es una consecuencia de una disposición



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

normativa previamente prevista en el último párrafo de literal b) del artículo 35° del Reglamento, y una exigencia conocida por todos los postores del presente proceso.

En esta línea de ideas, debe precisarse que, en el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, el **DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS** debe incluirse obligatoriamente como parte de la oferta, ello de conformidad al literal f) del artículo 52° del Reglamento al establecer que el contenido mínimo de la oferta, es el monto de la oferta y el detalle de precios unitarios.

A fin de verificar si lo anotado corresponde a una situación de subsanación, es pertinente referirnos a lo dispuesto por el citado artículo 60 del Reglamento, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, conforme a lo siguiente:

Artículo 60.- Subsanación de las ofertas

60.4. **En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.** La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Como se aprecia, el artículo 60° del Reglamento, establece que, en el caso del Anexo N° 6 (precio de la oferta) solamente es posible subsanar la rúbrica y la foliación, por lo que de una interpretación sistemática de la norma expuesta se colige que no es subsanable que el postor FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L cambie o corrija las contradicciones advertidas en el Anexo N° 06 de su oferta presentada.

En dicho sentido, si bien existe una regla general que permite subsanar alguna omisión o corregir cualquier error material o formal de los documentos presentados, es importante aclarar que dicho supuesto solamente puede ser aplicado siempre que, con la eventual subsanación, no se altere el contenido esencial de la oferta; por lo que en el presente caso no resulta aplicable la subsanación del Anexo N° 06 toda vez que se alteraría el contenido esencial de la oferta y se transgrediría la normativa de contratación pública por no permitirlo expresamente el artículo 60° del Reglamento, menoscabándose el principio de igualdad de trato entre los oferentes y la diligencia y transparencia que se les exige al momento de presentar sus ofertas.

En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en el Precio de la Oferta (Anexo N° 6), debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

requerido en el Expediente Técnico; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en los documentos del procedimiento para satisfacer la necesidad del área usuaria y por ende de la Entidad.

En este orden de ideas, al presentarse una oferta confusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este Comité deberá no admitir la oferta, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis Integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

Este Comité precisa que la situación antes descrita no puede ser subsanada, al no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 60 del Reglamento, pues no se trata de la no consignación de determinada información en un formato o en una declaración jurada, sino de información contradictoria en la documentación que el postor presentó en su oferta Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA.

Adicionalmente a lo indicado, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 establece que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Que, del Anexo N° 06 “Precio de la Oferta” presentada por el postor **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, el cual forma parte integrante de su oferta a folios 21 al 23, el Comité advierte que el citado postor no ha cumplido con presentar su oferta de manera congruente y **sin contradicciones**, conforme a lo requerido en las Bases Integradas.

Por los fundamentos antes expuesto el Comité de Selección de forma unánime **NO ADMITE** la oferta del postor **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**

OFERTA 6: GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20600095936, Representante legal Sr. JOSEPH CRISTHIAN GUTIERREZ MEJIA, identificado con DNI 41151839. MONTO OFERTADO: S/ 968,290.95 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 95/100 SOLES). Conforme a lo RESUELTO por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 01386-2024-TCE-S4, Resuelve declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación, Revocando la No admisión de la oferta empresa GUPESA CONTRATISTA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. debiendo tenerla por **ADMITIDA**.

OFERTA 7: CONSORCIO ENRIQUEZ – NORTH CENTER integrado por ENRIQUE S.A.C, con RUC N° 20335343701 y por la empresa INVERSIONES NORTH CENTER J & E S.A.C, con RUC N° 20608625471, Representante común Sr. MILTON NICOLAI CASTILLO VALVERDE, identificado con DNI 45481847. MONTO OFERTADO: S/ 897,742.78 (OCHOCIENTOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 78/100 SOLES), de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, la pagina 6 de las Bases integradas, numeral 1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, establece que: el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial. A sí mismo, el numeral 1.10 SUBSANACIÓN DE OFERTAS: La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (RLCE) numeral 60.4 establece que: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. (...).

Conforme se puede colegir, el postor ha ofertado un monto que se encontraría por debajo del 90% del valor referencial, al respecto el Art. 68 del RLCE numeral 68.4. establece que: Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, en concordancia con el Art. 28.2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Adicionalmente a lo descrito, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 establece que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Por los fundamentos antes expuesto el Comité de Selección de forma unánime NO ADMITE la oferta del postor **CONSORCIO ENRIQUEZ – NORTH CENTER.**

1. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El presidente del comité de selección informa que la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

El comité de selección, en aplicación al literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, asigna un puntaje de cien (100) a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según el siguiente cuadro:

N°	POSTOR	FACTORES DE EVALUACION		Puntaje 5% por tener la	Total puntaje	Orden de prelación
		OFERTA ECONOMICA	Pi = Puntaje de la oferta a evaluar (PMP = Puntaje			



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

			máximo del precio 100 puntos)	condición de MYPE		
1	GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	968,290.95	100	5	105	1
2	CONSORCIO CASA COLORADA integrado por CORPORACION EMPRESARIAL DALLY E.I.R.L, y por LANVAS PERU S.A.C.	997,000.69	97.12	4.86	101.98	2

Habiéndose obtenido el orden de prelación, se procederá a calificar la oferta en conformidad al artículo 75 del reglamento de la ley de contrataciones.

2. CALIFICACION DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección, califica al postor según el orden de prelación verificando que cumpla con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases integradas.

REQUISITOS DE CALIFICACION

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTOR	POSTOR
	CONSORCIO CASA COLORADA	GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.
A.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A1.-EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
A2.-CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
- FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
A3.-EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE
ESTADO	CALIFICADA	DESCALIFICADA

GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20600095936, Representante legal Sr. JOSEPH CRISTHIAN GUTIERREZ MEJIA, identificado con DNI 41151839. MONTO OFERTADO: S/ 968,290.95 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 95/100 SOLES). De la verificación de los documentos para la calificación de su oferta, establecidos en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, Literal B) del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que los documentos para acreditar la experiencia del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

postor en la especialidad – Experiencia en obras similares consignadas en el Anexo N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no cumple con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, conforme a los siguientes fundamentos:

EXPERIENCIA N° 1: (Contrato Único)

El contrato N° 093-2022-SGLYCP-MDNCH (FOLIO 21 - 31), detalla que el monto contractual asciende a **S/ 7,716,707.31** que incluye todos los impuestos de Ley.

Pág. 24



Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 7'716,707.31 (SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SIETE CON 31/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Que, de la experiencia adquirida en consorcio (folio 32 - 42), del contrato de consorcio se desprende que el porcentaje (%) de participación de la empresa GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. es de **50%**.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DEL CONTRATO DE CONSORCIO:

CLÁUSULA SEGUNDA. - LOS CONSORCIADOS, DE MUTUO ACUERDO DENTRO DE LAS NORMAS DE LA BUENA FE Y COMÚN INTENCIÓN DE LAS PARTES FORMALIZAN EL CONTRATO DE CONSORCIO CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 445° Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES CONVINIENDO EN ASOCIARSE PARA PARTICIPAR Y COMPARTIR UTILIDADES, RIESGOS Y PÉRDIDAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A QUE SE REFIERE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ANTES SEÑALADO, PARA CUYO EFECTO LOS CONSORCIADOS DECLARAN CONOCER LOS ALCANCES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EN TAL SENTIDO QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 445° Y 448° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS CONTRAERÁ LAS OBLIGACIONES EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN:

1. OBLIGACIONES DE CQL CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

22%

- I. Ejecución de la obra
- II. Es responsable de mantener la información actualizada de su RNP, de acuerdo con lo señalado en el Numeral 11.1 del Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- III. Aporta y es responsable de la veracidad de los documentos que contiene la oferta, tales como: contratos de obra, contratos de consorcio y sus adendas (de ser el caso), resoluciones de adicionales o deductivos, actas de recepción, constancias de conformidad de obra, presupuestos de obra, valorizaciones, resoluciones de liquidación y otros que corresponden al sustento de su experiencia en similar.

2. OBLIGACIONES DE GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.

50%

- I. Ejecución de la obra
- II. Es responsable de mantener la información actualizada de su RNP, de acuerdo con lo señalado en el Numeral 11.1 del Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

3. OBLIGACIONES DE GEOMART E.I.R.L

28%

Que, del acta de recepción de obra (folio 43 - 47), se puede observar que solo acredita el monto contractual (S/ 7,716,707.31 inc. igv) y adelantos, referente a las modificaciones contractuales que tienen incidencia en el monto contractual solo detalla Resoluciones Gerenciales (adicionales n° 01, 02, 03, ampliaciones n° 01, 02, 03, 04 y suspensiones n° 01, 02, 03 y 04), por lo que dicho documento no demuestra fehacientemente cual fue el monto de culminación (monto final) de la ejecución de la obra.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AVENIDA AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLÁS DE GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

I. DATOS GENERALES:

- CONTRATISTA : CONSORCIO VIAL GARATEA
- Representante Común : SR. KEVIN ELIAS GARRIDO ÑONTOL
- Proceso Selección : LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-MDNCH/CS 1ERA CONVOCATORIA.
- Contrato : N°093-2022-SGLYCP-MDNCH (24 DE NOVIEMBRE DEL 2022)
- Monto Contractual : S/ 7,716,707.31 soles (inc. IGV).
- Sistema de Contratación : Precios Unitarios
- Residente de Obra : Ing. ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE
- Adelanto Directo : S/ 771,670.73 inc. IGV
- Adelanto para Materiales : S/ 1,511,475.42 inc. IGV
- Inicio ejecución : 24 de Noviembre del 2022
- Plazo de Ejecución : 240 d.c.
- Terminó programado : 21 de julio del 2023
- Adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01 : RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0363-2023-MDNCH-GM
- Ampliación de Plazo 01 : RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0478-2023-MDNCH-GM (33 d.c.)
- Nuevo término de plazo : 23 de agosto del 2023
- Ampliación de Plazo 02 : RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0479-2023-MDNCH-GM (25 d.c.)
- Nuevo término de plazo : 17 de setiembre del 2023
- Adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°02 : RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0511-2023-MDNCH-GM
- Ampliación de Plazo 03 : RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0646-2023-MDNCH-GM (7d.c.)
- Nuevo término de plazo : 24 de setiembre del 2023
- Adicional de obra N°03 : RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0816-2023-MDNCH-GM
- Suspensión de obra 01 : 15 de setiembre del 2023
- Suspensión de obra 02 : 16 de octubre del 2023
- Suspensión de obra 03 : 26 de octubre del 2023
- Reinicio de plazo obra N°01 : 10 de noviembre del 2023
- Nuevo término de plazo : 19 de noviembre del 2023
- Ampliación de Plazo 04 : RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°930-2023-MDNCH-GM (21d.c.)
- Nuevo término de plazo : 10 de diciembre del 2023
- Terminó Real de obra : 22 de noviembre del 2023
- CONSULTORÍA DE OBRA : CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3
- Representante común : Sra. JULY E. HERNANDEZ CALDERON DE PICHILING
- Jefe de Supervisión 01 : ING. CHARLI ALI EPIFANIA JACINTO
- Jefe de Supervisión 02 : ING. ELVIS ALEXANDER CASAMAYOR DIESTRA
- Proceso Selección : LICITACION PUBLICA N° 032-2022-MDNCH/CS - 2C
- Contrato N° : N°169-2022-SGLYCP-MDNCH (06.10.2022)
- Monto Contractual : S/ 236,412.00 INC.IGV
- Sistema de Contratación : Tarifas
- Inicio de plazo : 24 de noviembre del 2022
- Plazo : 240 d.c.

CONSORCIO VIAL GARATEA
KEVIN ELIAS GARRIDO ÑONTOL
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO VIAL GARATEA
ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE
RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3
JULY E. HERNANDEZ CALDERON DE PICHILING
REPRESENTANTE COMÚN

Bienestar para todos

CONSORCIO VIAL GARATEA
KEVIN ELIAS GARRIDO ÑONTOL
REPRESENTANTE COMÚN



Que, de la Resolución Gerencial N° 067-2024-MDNCH-GDU (folio 48 - 51) según la liquidación técnica y financiera del Contrato N° 093-2022-SGLYCP-MDNCH, resuelve en el artículo primero. - aprobar la



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

liquidación técnica y financiera... de conformidad con los montos especificados en las conclusiones y cuadro de resumen de cuentas.

Pág. 51



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**
Bienestar para TODOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 concordante con la parte pertinente de las disposiciones sobre desconcentración de facultades, atribuciones y competencias resolutorias de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote establecidas en la Directiva N° 001-2019-MDNCH aprobada por Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación técnica y financiera de Contrato N° 093-2022-SGLYCP-MDNCH celebrado entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y Consorcio Vial Garatea, para la ejecución de obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AVENIDA AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P. NICOLAS DE GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI 25100933 de conformidad con los montos especificados en las conclusiones y Cuadro resumen de cuentas consignado en el décimo segundo considerando de la presente resolución gerencial e Informe N° 0608-2024-MDNCH-GDLI-SGOPEyP/GSC obrante en folios 10231 a 10246 de los actuados, que forman parte integrante del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la devolución de las Cartas Fianzas presentadas para avalar la garantía de fiel cumplimiento de ejecución del contrato original, precisado en el artículo primero de la presente resolución, y prestaciones adicionales de obra, a Consorcio Vial Garatea, las mismas que se detallan a continuación:



Cuadro N° 08.- DEVOLUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10%

Que, según distintas resoluciones del tribunal de contrataciones del estado resuelven que el comité de selección debe realizar la evaluación de ofertas a los documentos que obran en la oferta y del contenido que se desprenden de estos, además conforme a los folios 16 – 19, donde el postor anexa el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE** se detalla la forma de acreditación de los documentos que sustentan la modificación del monto contractual según las adendas y/o resoluciones que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado o **presentar la resolución de liquidación, siempre que evidencia que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.**

según la documentación obrante en la oferta del postor, se evidencia que no existe trazabilidad en los documentos toda vez que en el folio 50, indica cuadro N° 08 dando entender que existen 07 cuadros anteriores con información concerniente a la resolución de la liquidación y además que en el párrafo final dice: el costo final del contrato de ejecución de la obra mencionada anteriormente, asciende a s/. 8,530,823.80 incluido igv **tal como a continuación se detalla en siguiente cuadro:**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Pág. 50



DE LOS ADELANTOS OTORGADOS	1,934,869.62	1,934,869.62	0.00
I.G.V. (18%)	348,276.53	348,276.53	0.00
SUB TOTAL (B)	2,283,146.15	2,283,146.15	0.00
DE LOS AJUSTES DE PRECIOS	558,984.92	0.00	558,984.92
I.G.V. (18%)	100,617.29	0.00	100,617.29
SUB TOTAL (C)	659,602.21	0.00	659,602.21
RESUMEN FINAL DE CUENTAS			
DE LOS AJUSTES DE PRECIOS			659,602.21
Saldo Final a Cancelar al Contratista, incluido el I.G.V.			659,602.21
RESUMEN DE RETENCIÓN DEL 10% DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO			
RETENCIÓN DEL 10% DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS MAYORES METRADOS			9,242.78

CONCLUSIONES

-El costo del contrato de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AVENIDA AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P. NICOLAS DE GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2510093, entre la ENTIDAD y el CONSORCIO VIAL GARATEA, fue por el monto de S/ 7,716,707.31 incluido IGV según Contrato de Ejecución de Obra N° 093-2022-SGLYCP-MDNCH.

- Se concluye que, se tramitaron 12 valorizaciones del contrato principal y 01 valorización de adicional de obra N°01, N°02, N°03 y mayor metrado N°01, así mismo según el reporte financiero se determina que el detalle del gasto autorizado es S/ 7,871,221.61 incluido IGV.

- El saldo final a favor del CONSORCIO VIAL GARATEA asciende a S/659,602.21 incluido IGV, que comprende los conceptos correspondientes a reajustes de precios.

Por concepto de devolución de garantía de fiel cumplimiento del 10% el CONSORCIO VIAL GARATEA entregó Cargas Fianzas del contrato principal y adicionales de obra, con sus respectivas renovaciones la cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 08.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL 10%			
DETALLE	N° CARTA FIANZA	VENCIMIENTO	IMPORTE (S/)
Contractual	CARTA FIANZA N°00000449, emitida por CRECER SEGUROS	20 de abril del 2024	771,670.73
Adicional de Obra N°01	CARTA FIANZA N°001561666009 emitida por BANCO PICHINCHA	13 de febrero del 2024	6,745.53
Adicional de Obra N°02	CARTA FIANZA N°001569784582 emitida por BANCO PICHINCHA	09 de marzo del 2024	2,929.68
Adicional de Obra N°03	CARTA FIANZA N°001586053426 emitida por BANCO PICHINCHA	11 de febrero del 2024	14,761.85

Asimismo, por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% de mayor metrado N°01, asciende a S/ 9,242.78 soles incl. IGV.

El costo final del contrato de ejecución de la obra mencionada anteriormente, asciende a S/8,530,823.80 incluido IGV, tal como a continuación se detalla en siguiente cuadro:

GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC

CPC Joseph Cristhian Gutierrez Mejia
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Urb. José Carlos Mariátegui Centro Cívico s/n. ☎ (043) 6112921 - Nueva Chimbote
www.muninuesachimbote.gob.pe | www.facebook.com/muninuevachimboteoficial
Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Ancash

ADEMAS DEL RESUMEN DE CUENTAS EL CUAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDOS POR ITEM'S (A), (B), (C), (F), (G); SE PUEDE APRECIAR QUE EXISTE INCONGRUENCIA EN LOS MONTOS DETERMINADOS, POR LA ENTIDAD DEBIDO QUE EL MONTO TOTAL SEGÚN RESUMEN DE CUENTA ES **S/ 8,530,823.80**; PERO DE LA SUMATORIA DE **7,871,221.61 (MONTO CANCELADO) + 659,602.21 (SALDO FINAL)**, OBTENEMOS EL IMPORTE DE **S/ 8,530,823.82**; DICHO MONTO NO CONCUERDA CON EL MONTO TOTAL DEL RESUMEN DE CUENTAS; ADEMÁS APLICANDO UNA SUMATORIA ARITMETICA A LOS IMPORTES DESCRITOS EN DICHA RESOLUCION SE PUEDE OBSERVAR QUE NO SE OBTIENE EL MONTO FINAL DEL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CONTRATO DE LA EJECUCION DE LA OBRA TAL COMO LO DESCRIBE LA RESOLUCION, A CONTINUACION
DETALLAMOS DICHA ECUACION:

ITEM	SEGÚN LIQUIDACION		SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN
(A)	4,735,657.15		4,735,657.15
(B)	1,934,869.62		1,934,869.62
(C)	558,984.92		558,984.92
TOTAL (A)+ (B)+ (C)+ (D)+ (E)	7,229,511.69		7,229,511.69
IGV (18%)	1,301,312.11		1,301,312.10
MONTO CANCELADO		7,871,221.61	
SALDO FINAL		659,602.21	
MONTO DEL RESUMEN DE CUENTAS	<u>S/ 8,530,823.80</u>	<u>S/ 8,530,823.82</u>	<u>S/ 8,530,823.79</u>

según los argumentos expuestos y la Resolución N° 03770-2022-tce-s2, este colegiado no puede realizar interpretaciones o razonamiento extensivo, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones a fin de forzar la trazabilidad de los documentos; considerando que la incongruencia advertida en la liquidación de obra afecta al monto total que implicó la ejecución de la obra por lo que no es posible establecer cuál fue el monto total referente a la ejecución de la obra.

de acuerdo a lo expuesto, procedemos a evaluar el resto de documentación obrante en la oferta del postor; siendo que el acta de recepción de obra (folio 43 - 47), se detalla como datos generales el monto contractual, el monto de los adelantos (directo y materiales), y respecto al monto de los adicionales (01, 02, 03) no describe en dicha acta el monto de cada adicional, solo detalla las Resoluciones Gerenciales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

I. DATOS GENERALES:

• CONTRATISTA	: CONSORCIO VIAL GARATEA
- Representante Común	: SR. KEVIN ELIAS GARRIDO ÑONTOL
- Proceso Selección	: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-MDNCH/CS 1ERA CONVOCATORIA.
- Contrato	: N°093-2022-SGLYCP-MDNCH (24 DE NOVIEMBRE DEL 2022)
- Monto Contractual	: S/ 7,716,707.31 soles (inc. IGV).
- Sistema de Contratación	: Precios Unitarios
- Residente de Obra	: Ing. ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRADE
- Adelanto Directo	: S/ 771,670.73 inc. IGV
- Adelanto para Materiales	: S/ 1,511,475.42 inc. IGV
- Inicio ejecución	: 24 de Noviembre del 2022
- Plazo de Ejecución	: 240 d.c.
- Terminó programado	: 21 de julio del 2023
- Adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01	: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0363-2023-MDNCH-GM
- Ampliación de Plazo 01	: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0478-2023-MDNCH-GM (33 d.c.)
- Nuevo término de plazo	: 23 de agosto del 2023
- Ampliación de Plazo 02	: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0479-2023-MDNCH-GM (25 d.c.)
- Nuevo término de plazo	: 17 de septiembre del 2023
- Adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°02	: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0511-2023-MDNCH-GM
- Ampliación de Plazo 03	: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0646-2023-MDNCH-GM (7 d.c.)
- Nuevo término de plazo	: 24 de septiembre del 2023
- Adicional de obra N°03	: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0816-2023-MDNCH-GM
- Suspensión de obra 01	: 15 de septiembre del 2023

Según Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE y la Resolución N° 1860-2023-TCE-S4, a efectos de acreditar la culminación de la obra y el monto total ejecutado, el postor incluyó en los folios 43 - 47 de su oferta, el “acta de recepción de obra” de fecha 20 de diciembre de 2023, en la cual, si bien se aprecia que los integrantes del comité de recepción firman en señal de conformidad la recepción de la obra sin observación alguna, únicamente es posible identificar el monto contractual de S/ 7'716,707.31; es decir, el monto previsto en el Contrato N° 093-2022-SGLYCP-MDNCH y no el monto total del contrato realmente ejecutado (monto final del contrato).

de ese modo, no es posible identificar en dicho documento, ni en otro que forme parte de la oferta del postor, cuál fue el monto total correspondiente a la ejecución efectiva de la obra, máxime si en el acta de recepción de obra se ha dejado constancias que hubo modificaciones contractuales (ampliación y suspensión de plazo, y prestaciones adicionales).

de esa forma, al no poder valorarse el acta de recepción de obra que supuestamente acreditan el cumplimiento del Contrato N° 093-2022-SGLYCP-MDNCH, tampoco es posible considerar la experiencia declarada en el Anexo N° 10 para esta contratación; de acuerdo a la forma de acreditación de la experiencia del postor según las bases integradas (reglas definitivas del proceso de selección) y Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE.

Que, en su Anexo N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (pag. 20 de la oferta del oferente postor), detalla fecha del contrato 24/11/2024, conforme se aprecia en la siguiente imagen:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señoras
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2024-MDS/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO*	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DEL	MONEDA	IMPORTE*	TIPO DE CÁMBIO VENTA*	MONEDAS FACTURADO ACUMULADO*
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AVENIDA AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P. NICOLÁS DE GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH	093-2022-SGLYCP-MDNCH	24/11/2022	20/12/2022	-	SOLLES	S/ 520,823.00	-	S/ 265,411.00
TOTAL										S/ 265,411.00

Nuevo Chimbote, 08 de marzo del 2024.

GUPESA CONSULTORIA EN SERVICIOS
CPC JOSEPH GUPESA GUTIERREZ MORA
GERENTE GENERAL

ASOCIACIÓN CIVIL GUPESA CONSULTORIA EN SERVICIOS
DNI N° 41151979
IMPRESA Y VENTA DE PÉGULAS
GUPESA CONTRATOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.

2. Se refiere a la fecha de suscripción del contrato.
3. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia correspondió a la madre en caso que el postor sea sucesora o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustanciosa correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DIN "Considerando que la sociedad matriz y la sucesora constituyen la misma persona jurídica, la sucesora puede acreditar como suya la experiencia de su madre". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DIN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad sucesora podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión, asimismo, si en virtud de la escisión se transfieren un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transferida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe.
4. Se refiere al monto del contrato ejecutado incluyendo adicionales y reducciones, de ser el caso.
* El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.
* Consignar en la moneda establecida para el valor referencial.



Sin embargo, al revisar el Contrato N° 093-2022-SGLYCP-MDNCH (FOLIO 21 - 31), se evidencia que este contrato fue suscrito en una fecha muy distinta a lo indicado por el oferente postor, (Fecha de suscripción del contrato: 07 de junio del 2022) información que no se condice con lo declarado por el postor en su Anexo N° 10; así mismo, en su acta de Recepción de obra (pag. 43 de su oferta) señala de manera errónea y/o incongruente, que la fecha de suscripción del contrato fue el 24-11-2024, cuando lo correcto es el 07 de junio del 2024.

Contrato N° 093-2022-SGLYCP-MDNCH (24 de noviembre del 2022)



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE
Bienestar para TODOS

Página 1 de 9

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AVENIDA AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P. NICOLÁS DE GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

I. DATOS GENERALES:

<ul style="list-style-type: none"> - Contratista - Representante Común - Proceso Selección - Contrato - Monto Contratual - Sistema de Contratación - Residente de Obra - Adelanto Directo - Adelanto para Materiales - Inicio ejecución - Plazo de Ejecución - Termino programación - Adicional de obra N°01 con reduccion vinculante N°01 - Ampliación de Plazo 01 - Nuevo termino de plazo - Ampliación de Plazo 02 - Nuevo termino de plazo - Adicional de obra N°02 con reduccion vinculante N°02 - Ampliación de Plazo 03 - Nuevo termino de plazo - Adicional de obra N°03 - Suspensión de obra 01 	<ul style="list-style-type: none"> - CONSORCIO VIAL GARATEA - SR. KEVIN ELIAS GARRIDO RÍNTOL - LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-MDNCH/CS YERA CONVOCATORIA - N°093-2022-SGLYCP-MDNCH (24 DE NOVIEMBRE DEL 2022) - S/ 7,716,707.31 soles (inc. IGV) - Precios Unitarios - Ing. ISMAEL JORGE FOURNIER ANDRAGE - S/ 771,670.73 inc. IGV - S/ 1,611,475.42 inc. IGV - 24 de Noviembre del 2022 - 740 d.c. - 21 de julio del 2023 - RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0363-2023-MDNCH-GM - RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0478-2023-MDNCH-GM (33 d.c.) - 23 de agosto del 2023 - RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0479-2023-MDNCH-GM (25 d.c.) - 17 de septiembre del 2023 - RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0511-2023-MDNCH-GM - RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0646-2023-MDNCH-GM (7 d.c.) - 24 de septiembre del 2023 - RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0515-2023-MDNCH-GM - 15 de septiembre del 2023
--	---

El suscrito, José Carlos Huarcayo García, Gerente General de la Municipalidad de Nuevo Chimbote, en su calidad de representante legal, declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la obra y que el mismo es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la obra y que el mismo es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la obra.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE
Bienestar para TODOS

GUPESA CONSULTORIA EN SERVICIOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2024-MDS/CS



B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p>
	<p>Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p>
	<p>Importante</p> <p>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”.</p>



Que, al no validarse la experiencia, el postor **no acredita el requisito de calificación de presentar una (1) vez el valor referencia de la contratación (S/ 997,491.98)**; por lo que este colegiado determina declarar como **descalificada la oferta del postor GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**

El **CONSORCIO CASA COLORADA** integrado por **CORPORACION EMPRESARIAL DALLY E.I.R.L.**, y por **LANVAS PERU S.A.C.** su oferta ha sido **CALIFICADA**, por cuanto de la revisión de su oferta el Comité de Selección advierte que ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, como requisito de calificación, de acuerdo a lo exigido en las bases y en aplicación al artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF después de la verificación, ha determinado que el postor cumple con los Requisitos de Calificación especificadas en las Bases, de conformidad con el artículo 75° del precitado Reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo a la evaluación y calificación efectuada a las ofertas de los postores se tiene los siguientes resultados:

En este mismo acto, por **UNANIMIDAD**, el Comité de Selección encargado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MDS/CS-1 (Primera Convocatoria), determina **OTORGAR LA BUENA PRO** al postor **CONSORCIO CASA COLORADA** integrado por **CORPORACION EMPRESARIAL DALLY E.I.R.L.**, con RUC 20611251051. Con el 50% de obligaciones, y por **LANVAS PERU S.A.C.** con RUC N° 20477160710, con el 50% de obligaciones para la Ejecución de la Obra: **CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP CASA COLORADA DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, CUI 2468306, por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 997,000.69 (Novecientos Noventa y siete mil con 69/100 soles), al haber obtenido un puntaje total de 101.98 puntos.

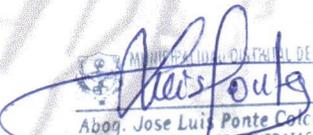
Siendo las 16:00 horas, de la misma fecha, el Comité de selección firma en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Ing. Jorge Luis Pizarro Cano
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL
C.I.P. N° 200788

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Ing. Juan Julio Roncal Mendoza
JEFE DE AREA DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS
C.I.P. N° 20175

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Abog. Jose Luis Ponte Colchado
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES